

Señor(es): JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E.S.D.

Referencia: Proceso ESPECIAL DE EJECUCIÓN LABORAL.

Dte: MARIA MAGDALENA BENITEZ CORREA.

Ddo: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR.

RAD: 13-836-31-89-002-2019-00206-00

JOSE GERMÁN PALENCIA HERRERA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante dentro del radicado de la referencia, con el debido respeto, ante usted concurro, dentro del término legal, con el objeto de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que modifica la liquidación del crédito, el cual se notificó por estado el día 02 de febrero de 2021, lo cual hago en los siguientes términos:

PETICIONES:

1. Revocar el auto que modifica y establece la liquidación del crédito, auto expedido el día 01 de febrero de 2021 y notificado el día 02 de febrero de 2021.
2. En consecuencia de ello, rehacer la liquidación del crédito aplicando los siguientes criterios correctivos: a) liquidar intereses moratorios tal como lo ordena el mandamiento de pago desde el momento de exigibilidad de la obligación hasta que se efectúe su pago total; b) tener en cuenta que la suma pagada el día 05 de mayo de 2020, es una cantidad que se imputa primero a los intereses causados hasta esa fecha y el saldo, se abona a capital; C) con fundamento en ello, se deben liquidar intereses moratorios sobre el capital de \$8.677.171 hasta el 05 de mayo de 2020 y del 05 de mayo hasta la fecha presente, se liquidan intereses moratorios sobre el nuevo capital que surge al tener en cuenta el abono que se hace a ese concepto el día 05 de mayo; d) tener en cuenta que en esta resolución que sirve de título ejecutivo no se están cobrando cesantías, sino prestaciones sociales distintas a ella y por tanto, se tiene que tomar la fecha de exigibilidad del 13 de marzo de 2017 y no el que operaría si se tratara de cesantías; e) tener en consideración que las prestaciones que se ejecutan no son de derecho individual privado, sino de derecho administrativo laboral, que en consecuencia, se aplican las normas del CPACA en lo

relativo a los intereses moratorios, tal como lo ordena este estatuto para el pago de sentencia y conciliaciones judiciales.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS.

1. Error aritmético en la liquidación elaborada por la secretaría del Despacho. El auto impugnado se basa en la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del Despacho, al revisar dicho documento se nota que se liquidan 37 meses de intereses moratorios, que sumados dan un total de \$7.372.003,14, sin embargo y sin explicación alguna, el documento dice que la totalidad es de \$2.093.150,57. Este error manifiesto y ostensible por si mismo obliga a rehacer la liquidación, no sólo por la equivocación en la suma de los periodos liquidados, sino porque a la fecha no van 37 meses, sino 47 como se explica en los numerales que siguen.

2. Error en la fecha de exigibilidad de la obligación. El auto impugnado, para establecer la fecha de exigibilidad de la obligación, procede con fundamento en el régimen para cancelar las cesantías a los servidores públicos, sin tener en cuenta que en la resolución que sirve de base a este proceso no se está ejecutando por tal prestación social. Se trata de prestaciones sociales distintas a las cesantías, en cuyo caso, la regla que se sigue es que su fecha de exigibilidad coincide con la fecha de ejecutoria o fecha en que queda en firme el acto administrativo que las reconoce. Con fundamento en ello, la liquidación de los intereses moratorios debe hacerse desde el día 13 de marzo de 2017 fecha en que quedó ejecutoriada la resolución que sirve de título ejecutivo y no desde el 22 de mayo de 2017 como lo pretende el auto impugnado.

3. Desconocimiento de la regla de derecho que dice que cuando se debe un capital más intereses, el pago que se haga se imputa a los intereses y el saldo a capital. El auto impugnado desconoce en su liquidación del crédito la regla contenida en el artículo 1653 del CC, que establece que cuando se debe un capital mas intereses, el pago se imputa primeramente a los intereses. Esta regla es aplicable en materia de derecho administrativo y especialmente, en administrativo laboral. Al ignorar esta regla de derecho, el auto impugnado perjudica duramente los derechos de mi cliente, en la medida que no reconoce el perjuicio que se le ha causado con la tardanza o mora en su crédito laboral.

4. Liquidación hasta la fecha de presentación de este recurso, es decir, desde el 13 de marzo de 2017 (fecha de exigibilidad-fecha en que quedó en firme la resolución) hasta el 02 de febrero de 2021 fecha en que se presenta este recurso. Para realizarla se divide en dos partes: 1) desde el 13 de marzo del 2017 hasta el 05 de mayo de 2020, fecha en que se hizo un pago parcial y en la que se debe aplicar la regla contenida en el artículo 1653

del CC y, 2) desde el 05 de mayo hasta el 04 de febrero de 2021, fecha presente. La liquidación del crédito queda así:

Sumas y conceptos: Capital-----\$8.677.171

Intereses moratorios:

Marzo-2017—Interés moratorio 2,79%-----\$137.186

abril-2017----- Interés moratorio 2,79%-----\$242.093

mayo-2017---- Interés moratorio 2,79%-----\$242.093

junio-2017----- Interés moratorio 2,79%-----\$242.093

julio-2017----- Interés moratorio 2,74%-----\$237.754

agosto-2017---- Interés moratorio 2,74%-----\$237.754

septiembre-2017- Interés moratorio 2,74-----\$237.754

octubre-2017----- Interés moratorio 2,64%-----\$229.077

noviembre-2017---- Interés moratorio 2,61-----\$226.474

diciembre-2017--- Interés moratorio 2,59%-----\$224.738

enero-2018---- Interés moratorio 2,58%-----\$223.871

febrero-2018---- Interés moratorio 2,62%-----\$227.341

Marzo-2018---- Interés moratorio 2,58%-----\$223.871

abril-2018---- Interés moratorio 2,55%-----\$221.267

mayo-2018---- Interés moratorio 2,55%-----\$221.267

junio-2018--- Interés moratorio 2,53%-----\$219.532

julio-2018---- Interés moratorio 2,49%-----\$216.061

agosto-2018---- Interés moratorio 2,49%-----\$216.061

septiembre-2018-- Interés moratorio 2,47%-----\$214.326

octubre-2018---- Interés moratorio 2,44%-----\$211.722

noviembre-2018--- Interés moratorio 2,43%-----\$210.855

diciembre-2018---	Interés moratorio 2,41%-----	\$209.119
enero-2019----	Interés moratorio 2,38%-----	\$206.516
febrero-2019----	Interés moratorio 2,46%-----	\$213.458
Marzo-2019----	Interés moratorio 2,41%-----	\$209.119
abril-2019----	Interés moratorio 2,41%-----	\$209.119
mayo-2019----	Interés moratorio 2,41%-----	\$209.119
junio-2019---	Interés moratorio 2,40%-----	\$208.252
julio-2019----	Interés moratorio 2,40%-----	\$208.252
agosto-20189----	Interés moratorio 2,41%-----	\$209.119
septiembre-2019---	Interés moratorio 2,41%-----	\$209.119
octubre-2019----	Interés moratorio 2,38%-----	\$206.516
noviembre-2019----	Interés moratorio 2,37%-----	\$205.648
diciembre-2019----	Interés moratorio 2,35%-----	\$203.913
enero-2020-----	Interés moratorio 2,34%-----	\$203.045
febrero-2020----	Interés moratorio 2,37%-----	\$205.648
Marzo-2020----	Interés moratorio 2,35%-----	\$203.913
abril-2020-----	Interés moratorio 2,32%-----	\$201.310
mayo-05-2020----	Interés moratorio 2,26%-----	\$32.684

Total intereses moratorios hasta el 05 de mayo 2020-----\$8.217.059

En esta fecha se realizó pago por \$8.77.171 de forma unilateral por la demanda, que al aplicar la regla de derecho del artículo 1653 del CC, consistente en que el pago se imputa primeramente a los intereses, nos queda la siguiente situación:

De los \$8.677.171 pagado se imputan \$8.217.059 a los intereses moratorios causado hasta esa fecha y queda un saldo de \$460.112 (\$8.677.171-\$8.217.059). Ese saldo de \$460.112 se le abona al capital y nos queda un capital de \$8.217.059 (\$8.677.171-\$460.112).

La deuda actual se integra así: Capital \$8.217.059 mas los intereses moratorios causados sobre ese nuevo capital desde el 05 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se presenta este recurso, es decir, 04 de febrero de 2021. Liquidación que queda como se elabora a continuación:

Mayo 05 a mayo 30 de 2020---	interés moratorio 2,26%---	\$154.754,61
junio-2020----	Interés moratorio 2,26%-----	\$185.705,5
julio-2020----	Interés moratorio 2,26%-----	\$185.705,5
agosto-2020----	Interés moratorio 2,28%-----	\$187.348,9
septiembre-2020----	Interés moratorio 2,28%-----	\$187.348,9
octubre-2020-----	Interés moratorio 2,25%-----	\$184.883,8
noviembre-2020-----	Interés moratorio 2,22%-----	\$182.418,7
diciembre-2020-----	Interés moratorio 2,17%-----	\$178.310,1
enero-2021-----	Interés moratorio 2,16%-----	\$177.488,4
febrero-04-2021-----	Interés moratorio 2,19%-----	\$23.993,8

Total intereses mayo 05-2020 a febrero 04-2021-----\$1.647.958,2

Total liquidación a la fecha es así:

Capital-----\$8.217.059

Intereses moratorios.....\$1.647.958,2

Total capital más intereses moratorios a la fecha (\$8.217.059 más \$1.647.958,2-----
-----\$9.865.017,2.

SON NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$9.865.017,2).

Con la advertencia de que ese capital continúa generando intereses moratorios hasta que se pague en su totalidad. Cualquier otra forma de liquidación de este crédito vulneraría los derechos de la trabajadora, en contravía de sus garantías constitucionales en el marco del Estado Social y Democrático Colombiano.

El auto impugnado tiene que revocarse y ajustarse a los criterios y liquidación aquí expresado.

5. El recurso aquí interpuesto se hacen dentro del término legal conforme a los artículos 62 y ss. del CPTSS. Se presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en la medida que este auto de liquidación del crédito puede ser objeto de ambos recursos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 63 del CPTSS, así como el numeral 10 del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la ley 712 de 2001.

PRUEBAS

Téngase como tales el expediente de la referencia y las resoluciones expedidas por la SUPERFINANCIERA que fijan los intereses corrientes y moratorios año 2017-2021. Se anexan dos hojas en las que se relacionan tales resoluciones.

NOTIFICACIONES

Cartagena, Plazoleta de Telecom, edificio Comodoro, piso 12, oficina 12-06, celular 3106670136. E-mail. Joseabogado2009@hotmail.com

Respetuosamente,


Dr. JOSE GERMÁN PALENCIA HERRERA

C.C.No.9.291.536 de Turbaco

T.P.No.120218 del C.S de la J.

Resoluciones

Resoluciones	Periodo (meses)	I.B.C (Anual)	Tasa de usura	Tasa de interés x mes
No. 0488 del 28/03/2017	Abril, mayo y junio de 2017	22,33%	33,50%	2,79%
No. 0907 del 30/06/2017	Julio, agosto y septiembre de 2017	21,98 %	32,97%	2,74%
No. 1298 del 29/09/2017	Octubre de 2017	21,15 %	31,73%	2,64%
No. 1447 del 27/10/2017	Noviembre de 2017	20,96%	31,44%	2,61%
No. 1619 del 29/11/2017	Diciembre de 2017	20,77%	31,16%	2,59%
No. 1890 del 28/12/2017	Enero de 2018	20,69%	31,04%	2,58%
No. 131 del 31/01/2018	Febrero de 2018	21,01%	31,52%	2,62%
No. 259 del 28/02/2018	Marzo de 2018	20,68 %	31,02 %	2,58%
No. 398 del 28/03/2018	Abril de 2018	20,48 %	30,72%	2,55%
No. 527 del 27/04/2018	Mayo de 2018	20,44 %	30,66%	2,55%
No. 687 del 30/05/2018	Junio de 2018	20,28%	30,42%	2,53%
No. 820 del 29/06/2018	Julio de 2018	20,03%	30,05%	2,49%
No.954 del 27/07/2018	Agosto de 2018	19,94%	30,05%	2,49%
No. 1112 del 31/08/2018	Septiembre de 2018	19,81%	30,05%	2,47%
No. 1294 del 28/09/2018	Octubre de 2018	19,63%	29,45%	2,44%
No. 1521 del 31/10/2018	Noviembre de 2018	19,49%	29,24%	2,43%
No. 1708 del 29/11/2018	Diciembre de 2018	19,40%	29,10%	2,41%
No.1872 del 27/12/2018	Enero de 2019	19,16%	28,74%	2,38%
No. 0111 del 31/01/2019	Febrero de 2019	19,70%	28,74%	2,46%
No. 0263 del 28/02/2019	Marzo de 2019	19,37%	29,06%	2,41%
No. 0389 del 29/03/2019	Abril de 2019	19,32%	28,98%	2,41%
No. 0574 del 30/04/2019	Mayo de 2019	19,34%	29,01%	2,41%
No. 0697 del 31/05/2019	Junio de 2019	19,30%	29,01%	2,40%
No. 0829 del 28/06/2019	Julio de 2019	19,28%	28,92%	2,40%
No. 1018 del 31/07/2019	Agosto de 2019	19,32%	28,98%	2,41%
No. 1145 del 30/08/2019	Septiembre de 2019	19,32%	28,98%	2,41%
No. 1293 del 30/09/2019	Octubre de 2019	19,10%	28,65%	2,38%

No. 1474 del 31/10/2019	Noviembre de 2019	19,03%	28,55%	2,37%
No. 1603 del 30/11/2019	Diciembre de 2019	18,91%	28,37%	2,35%
No. 1768 del 27/12/2019	Enero de 2020	18,77%	28,16%	2,34%
No. 0094 del 30/01/2020	Febrero de 2020	19,06%	28,59 %	2,37%
No. 0205 del 28/02/2020	Marzo de 2020	18,95%	28,43%	2,35%
No. 0351 del 27/03/2020	Abril de 2020	18,69%	28,04%	2,32%
No. 0437 del 30/04/2020	Mayo de 2020	18,19%	27,29%	2,26%
No. 0505 del 29/05/2020	Junio de 2020	18,12%	27,18%	2,26%
No. 0605 del 30/06/2020	Julio de 2020	18,12%	27,18%	2,26%
No. 0685 del 31/07/2020	Agosto de 2020	18,29%	27,44%	2,28%
No. 0769 del 28/08/2020	Septiembre de 2020	18,35%	27,53%	2,28%
No. 0869 del 30/09/2020	Octubre de 2020	18,09%	27,14%	2,25%
No.0947 del 29/10/2020	Noviembre de 2020	17,84%	26,76%	2,22%
No. 1034 del 26/11/2020	Diciembre de 2020	17,46%	26,19%	2,17%
No. 1215 del 30/12/2020	Enero de 2021	17,32%	25,98%	2,16%
No. 0066 del 29/01/2021	Febrero de 2021	17,54%	26,31%	2,19%